



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

En la noche del domingo próximo pasado se notaron síntomas de desorden en la casa de vecindad llamada del Pasadizo, sita en la calle de Toledo de esta corte, llegando al extremo de que algunos de los que en ella se hallaban prorumpieron en gritos sediciosos. Mas aun antes que llegasen la autoridad y tropas que á aquel sitio acudieron, ya un número considerable de vecinos honrados se había presentado espontáneamente para reprimir y atajar el desorden, dando notorias muestras de zelo y decision á favor del sostenimiento de las leyes y de la legitima causa de la REINA Doña ISABEL II.

Dos de los que habían proferido gritos sediciosos quedaron allí muertos, y otros cuantos fueron heridos en el acto de querer resistir á la tropa, ó evadirla; mas así estos últimos, como otros cuantos que parecieron ser sus cómplices, fueron conducidos inmediatamente á la Real cárcel; prestando su auxilio y cooperacion los mismos vecinos honrados, para que tuviese pronto y cumplido efecto el mandato de la autoridad.

Aunque este hecho, si bien criminal y escandaloso, no tuvo trascendencia bastante para perturbar la tranquilidad en lo restante de la poblacion, donde ni siquiera se supo tan desagradable suceso; con todo, enterada S. M. la REINA Gobernadora de las circunstancias que lo acompañaron, y para impedir con un pronto castigo que se repitan otros de igual naturaleza, se ha servido dictar, oído el parecer del Consejo de Ministros, las medidas siguientes:

1.ª Que la comision militar, á la que toca juzgar este delito, proceda á la formacion de la correspondiente causa, con arreglo á los Reales decretos vigentes, y en especial al artículo 7.º del de 18 de Marzo de 1831, que prefija la responsabilidad de los jueces y la abreviacion de los trámites.

2.ª Que para la mas breve sustanciacion de dicha causa, y el mas pronto castigo de los principales reos, se formen ramos separados, con arreglo á la práctica de los tribunales.

3.ª Que para dejar á la comision militar mas desembarazada y expedita, entienda exclusivamente en las causas de sublevacion y conspiracion que le están señaladas por Reales decretos, pasando á los tribunales ordinarios las que versen sobre delitos comunes.

4.ª Que con el mismo objeto y el de acelerar la conclusion de las causas pendientes, se divida la comision militar en tres ó mas secciones, cada una de ellas con el número de jueces competente; á cuyo fin el capitán general de esta provincia propondrá los vocales y fiscales que fueren necesarios.

5.ª Que la comision militar proceda, con preferencia á todo y sin alzar mano, á la formacion de la causa sobre el suceso ocurrido en la calle de Toledo, dando cuenta á S. M. cada 24 horas del estado en que se hallare.

Al expedir mi Real decreto de 16 de Febrero próximo pasado que contiene las bases de la organizacion y servicio de la Milicia urbana, tuve á bien mandar se circulase con la propia fecha á los capitanes generales la competente Real orden para que con presencia de ella manifestasen su dictámen acerca de su aplicacion en los diferentes distritos y el modo de poner en armonia esta nueva fuerza con la ya existente. A fin de lograr este importante objeto, y conformándome con el parecer del consejo de Ministros, he venido en declarar lo siguiente:

1.º La fuerza armada que no pertenezca al ejército ó á las Milicias provinciales, y que bajo la denominacion de Milicia urbana, voluntarios de ISABEL II ú otra cualquiera se ha formado en algunas provincias, subsistirá con su actual organizacion á las órdenes de los capitanes generales.

2.º La parte de dicha fuerza que goce de haberes permanentes, ó que haya sido establecida en el concepto de poderse emplear indistintamente en uno ú otro punto con las denominaciones de flanqueadores, cazadores, voluntarios de Isabel II ú otras, se considerará como Milicia movable.

3.º La fuerza armada existente en las plazas de guerra de cualquiera clase y denominacion que sea, estará á las órdenes de los gobernadores militares de ellas.

4.º La Milicia urbana de que trata mi citado decreto de 16 de Febrero último se establecerá con arreglo al mismo Real decreto y al de 20 del propio mes, extendiéndose á los pueblos ó territorios que tengan al menos 500 vecinos.

5.º Podrán alistarse en la Milicia urbana todos los que reúnan las circunstancias que determina el artículo 4.º del citado Real decreto de 16 de Febrero.

6.º Respecto á los pueblos donde en tiempos mas ó menos antiguos hubo

Milicias urbanas, los capitanes generales propondrán lo conveniente, atendidas las circunstancias locales. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien correspondiera para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano en Palacio á 1.º de Marzo de 1834. — A. D. Antonio Remon Zarco del Valle.

La circular de que habla el Real decreto anterior es la siguiente:

Por Real orden circular de 25 de Octubre último se sirvió disponer S. M. la REINA Gobernadora, en nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, la formacion de cuerpos de Milicia urbana, con el objeto de cooperar en las ciudades y pueblos de considerable vecindario á la conservacion del orden y tranquilidad pública. Y como no podia realizarse acertada y uniformemente la formacion de estos cuerpos sin establecer las reglas necesarias para su alistamiento, organizacion y servicio, se sirvió S. M. prevenir á los capitanes generales en 18 de Noviembre próximo pasado hiciesen sus observaciones sobre tan interesante punto, y por otra Real orden de 23 de Diciembre último nombrar una junta de generales que propusiese lo que juzgase conveniente. La junta lo ha verificado con la brevedad é ineligenia que S. M. se prometia. Pero entre tanto el zelo y decision de los españoles para defender los irrecusables derechos de la REINA nuestra Señora, abrazando la ocasion que les presentaba la citada Real orden de 25 de Octubre con la prontitud que nace del acendrado amor que profesan á S. M., los ha impulsado á presentarse desde luego al alistamiento de la Milicia urbana; y existen ya muchos cuerpos de esta clase formados interinamente sobre las bases que las autoridades tuvieron por oportuno prescribir en cada provincia, y que por lo mismo no son enteramente uniformes entre sí. S. M. la REINA Gobernadora, habiéndose dignado tomar en su Real consideracion, por una parte lo propuesto por la junta de generales y otros dictámenes, y por otra lo ejecutado ya en muchas provincias; deseando utilizar los esfuerzos de la decision manifestada, y asegurar el acierto con la experiencia, se ha dignado fijar en el adjunto Real decreto las bases generales del expresado alistamiento, y de la organizacion y servicio de la fuerza urbana. Por consiguiente, en los pueblos donde no se haya procedido todavia á la formacion de la Milicia urbana, se verificará con entera sujecion al mencionado Real decreto. En donde ya se hubiese establecido, se rectificará su organizacion para ajustarse á él lo mas posible; y si en esta parte se presentasen para verificarlo dificultades de importancia, porque el alistamiento ya hecho sea mayor que el ahora prescrito, ó por otras razones; los capitanes generales y los subdelegados de Fomento podrán exponerlo fundadamente, con expresion de las circunstancias, y manifestando su dictámen sobre el modo de poner en armonia la Milicia urbana ya existente con la que ahora se crea. Por último, S. M. se promete del distinguido zelo de V. E. y demas autoridades de la provincia de su mando que concurrirán y cooperarán cada una en la parte que le toque, á la mas pronta formacion de la Milicia urbana, y al cumplimiento mas exacto de cuanto con este motivo se ha dignado prevenir. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios Sca. Madrid 16 de Febrero de 1834.

He venido en exonerar de las plazas que sirven en la Real audiencia de Madrid á los ministros de ella D. Alfonso Cavia, D. José Lasauca, D. Antonio José Galindo, D. Domingo Suarez y D. Fernando Pinuaga; y nombro en su lugar á D. José Alonso, que lo es supernumerario de la misma; á D. Rafael de Urbina, oidor decano de la de Granada; á D. Francisco Vereá y Cornejo, cesante de la misma; á D. Eugenio Larrumbide, oidor de Sevilla; y á Don Francisco Crespo Rascon, fiscal de la de Valladolid; y para esta resulta á Don Juan Nepomuceno S. Miguel. Tendráse entendido en la Cámara para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 2 de Marzo de 1834. — Al duque Presidente del Consejo y Cámara de Castilla.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido expedir en esta fecha el Real decreto é instruccion siguiente:

Queriendo el Rey mi muy caro y amado Esposo (Q. E. E. G.) promover por distintos medios las mejoras de las artes y fabricas, y darles nuevo aliento con los estímulos del honor y la gloria, mandó por su Real decreto de 30 de Marzo de 1826 que se celebrase en Madrid una exposicion pública de los productos de la industria española, abriéndose el dia de S. Fernando de 1827. En el mismo dia de 1828 tuvo lugar la segunda exposicion á consecuencia de otro Real decreto de 5 de Setiembre de 1827; y habiéndose ordenado en el que en lo sucesivo se celebrasen tales exposiciones cada tres años, mientras no se dispusiese otra cosa, se abrió la tercera el dia de S. Fernando del año de 1831, correspondiendo abrirse la cuarta el 30 de Mayo próximo venidero.

Animada de los mismos deseos de favorecer y alentar las artes, y con el fin de que dichas exposiciones públicas continúen sirviendo para extender la noticia y conocimiento de las producciones industriales y de su progresiva mejora en calidad, cantidad y precios, para recompensar honrosamente á cuan-

hiciesen adelantos en ellas y para promover la imitación de sus dignos esfuerzos; tengo á bien declarar, que me complaceré en distribuir por mi misma los premios á que se hagan acreedores los concurrentes á la exposición pública de productos de la industria española respectiva al presente año: que ésta se ha de abrir el día 19 de Noviembre venidero en que se celebran los de mi muy cara y amada Hija la REINA Doña ISABEL II; que en el mismo día se han de repetir estas exposiciones de tres en tres años; y que en la inmediata se han de observar las prevenciones de la instrucción que me he dignado aprobar en esta fecha, y se publicará con el presente mi Real decreto. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 3 de Marzo de 1834.—A. D. Javier de Búrgos.

Instrucción.

Artículo 1.º En obsequio del augusto nombre de S. M. la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II comenzará la exposición pública de los productos de la industria española el día 19 de Noviembre de este año de 1834, y permanecerá abierta hasta el 20 de Diciembre inclusive.

2.º El que quiera exponer algun artículo de industria propia, deberá presentarlo al subdelegado de Fomento principal de la provincia, si está elaborado en la capital, ó al corregidor, alcalde mayor ó ordinario del pueblo en que reside el interesado.

3.º El subdelegado de Fomento en la capital de la provincia, y las demas autoridades en los pueblos de su respectiva jurisdicción, harán reconocer los artículos presentables, y marcar y sellar el cajón, caja, tonel, bulto ó pliego que los contenga, y devolverlos en esta forma al dueño, con una certificación que exprese lo que contiene cada cajón ó bulto sellado, y asegure estar elaborados en el mismo pueblo, añadiendo el nombre del fabricante, y el precio de los artefactos al pie de fábrica, cuyas diligencias se ejecutarán de oficio con sencillez y brevedad, y sin causar gastos á los interesados.

4.º Estos harán conducir de su cuenta los cajones ó bultos marcados y sellados, y entregarlos con las certificaciones mencionadas en el Real Conservatorio de artes de Madrid antes del día 1.º de Noviembre de este año de 1834.

5.º Los artefactos y objetos que se presentaren despues de dicho día serán admitidos á la exposición pública; pero no tendrán opción á los premios.

6.º Tampoco la tendrán los extranjeros residentes en España si no estan casados con española, ó tienen fábrica ú obrador establecido desde dos años cumplidos antes de la época de la exposición pública, ó si no han enseñado su arte ú oficio á seis españoles á lo menos.

7.º El corregidor, alcalde mayor ó ordinario que de certificaciones para el objeto especificado en los artículos 3.º y 4.º, remitirá copia de ellas al subdelegado de Fomento de la provincia inmediatamente que las haya firmado, manifestando si el género ó artículo es de mucho ó poco despacho en la provincia ó fuera de ella.

8.º Luego que los subdelegados de Fomento reciban las copias de las referidas certificaciones, las remitirán al director del Real conservatorio de artes; también le remitirán las que dieren por sí mismos en la capital de la provincia; y en ambos casos añadirán á las circunstancias expresadas en el artículo anterior las observaciones que juzguen convenientes.

9.º Los géneros ó artículos que vengan de fuera de Madrid para la exposición pública de la industria, entrarán libres de derechos de puertas.

10.º Para evitar abusos en la remesa de los objetos los subdelegados de Fomento y los interesados tendrán presente que solo se admitirán las muestras que basten para dar á conocer cada artículo de industria, por ejemplo, una pieza de cada clase y color de tejidos de lana, seda, algodón, lino, cáñamo, mezclas &c.; y en la loza, cristalería, vidriería, botonera, listonería &c. únicamente el surtido que baste para formar juicio del estado y progresos de cada uno de los ramos, y no para traficar de otro modo con ellos. Si á pesar de esta advertencia se encontrasen cantidades que excedan de lo que va dicho con respecto á las muestras, se sujetarán al pago de derechos, ó los afianzarán los dueños de ellas, con arreglo á lo que sobre este particular está prevenido, para el caso de que concluida la exposición no los extraigan fuera de Madrid. Por lo cual si hubiese fabricantes que quieran dar mayor extensión á sus remesas para que las labores se conozcan mejor, podrán hacerlo aparte de las muestras, sujetándose al reconocimiento ordinario de aduana, y á los reglamentos de Rentas.

11.º Al pie de cada uno de los objetos que se presenten en la exposición pública se pondrá un rótulo escrito con claridad y limpieza, que deberá remitir el mismo dueño, con su nombre, precio y lugar en que estén elaborados.

12.º Concluida la exposición se procederá á la calificación de los objetos y á la adjudicación de premios, devolviéndose aquellos á sus dueños respectivos.

13.º Para que nadie se detenga en presentar los productos de su trabajo, ingenio y aplicación, se advierte ser objeto propio para la exposición pública todo ramo de industria desde las telas más ricas de oro hasta los más toscos sayales; desde los modelos más perfectos de máquinas é inventos hasta los más ordinarios y usuales; desde las alhajas de piedras preciosas hasta las piezas de loza ordinaria y de barro; y en suma, todo utensilio útil en la economía rural, civil y doméstica, por ser del interés del Estado conocer y promover toda especie de labores.

14.º Los artículos que hayan estado en la exposición pública se podrán vender allí mismo libremente por los propietarios, si les acomodase, en los días que al efecto se señalarán despues que se adjudiquen los premios.

15.º Serán los premios:

1.º Medallas de oro, plata ó bronce con el busto de la REINA nuestra Señora, y una inscripción honorífica, de las cuales se podrá usar como de una condecoración.

2.º La honra de ser admitidos los premiados á besar la Real mano de S. M.

3.º Honores y condecoraciones á los que sobresalgan extraordinariamente por la utilidad que resulte al Estado de sus fábricas ó establecimientos.

4.º Mención honorífica de las personas que la merezcan.

Además los concurrentes tendrán la ocasión de dar á conocer sus géneros, de que el público los aprecie y busque, y de que repita con elogio el nombre de los artífices. A los que obtengan premio ó mención se les dará un ejemplar impreso de la relación de la exposición pública y de las calificaciones y premios.

16.º Para calificar los objetos presentados y graduar los premios y distinciones se atenderá:

1.º A que los géneros y artículos sean de uso y despacho en el comercio.

2.º A su buena calidad y cómodo precio.

3.º A que sean de los que excusen la entrada de productos extranjeros de igual naturaleza.

4.º A que si son instrumentos, máquinas ó herramientas, esten bien contruidas y contribuyan á aumentar, abaratar y mejorar los productos y los medios de ejecución, preferiéndose los que proporcionen mas extensa utilidad.

17.º Los subdelegados de Fomento al publicar esta instrucción, se valdrán de cuantos medios les dicte su prudencia, zelo para estimular á los artesanos, fabricantes ú otras personas industriosas de la provincia á que remitan muestras de sus géneros y artefactos; añadiendo al enviarlas sus observaciones propias sobre el estado de adelantamiento ó decadencia de cada ramo, y sobre los medios más fáciles de fomentarlos, oyendo antes á los mismos interesados. Por el buen modo con que desempeñen este encargo merecerán la benevolencia de S. M. y el aplauso público; sin omitir por tanto diligencia alguna para hacer entender á los artífices de todas clases el interés y la gloria que les resultará de presentar en la exposición los artículos y géneros de su industria; en lo cual nada se exponen á perder y pueden tener mucho que ganar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden nombrando comisario régio de Guipúzcoa á D. Ambrosio de Eguía é Irigoyen.

S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien nombrar á D. Ambrosio de Eguía é Irigoyen comisario régio de la provincia de Guipúzcoa, con el objeto de que inquiere lo que juzgue conveniente sobre los delitos de conspiración é infidencia de cualquiera clase, y proceda á la formación de causa contra sus autores y cómplices: á los que impondrá con arreglo á las leyes, penas prontas y ejemplares, pasando antes de su ejecución un tanto de las sentencias que pronuncie al comandante general de las armas del señóro, quien dentro de un breve término responderá quedar enterado, ó expondrá en contestación si hubiere algun inconveniente de llevarlas á efecto; en cuyo caso, se elevará el asunto por la secretaría del Despacho de mi cargo á conocimiento de S. M. para la resolución oportuna: siendo tambien su voluntad soberana, que dicho comisionado proponga las medidas que estime convenientes para conseguir el restablecimiento del orden, la omnimoda sumision á las autoridades; y la pacificación de los pueblos sublevados. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, y demas efectos convenientes. Dios &c. Madrid 28 de Febrero de 1834. —Garely.—Sr. duque Presidente del Consejo Real.

Teniendo S. M. la REINA Gobernadora en consideracion las extraordinarias circunstancias en que se hallan las provincias Vascongadas y Navarra, y conformándose con el dictámen del Consejo de Señores Ministros, se ha servido S. M. mandar que el ramo de policía en dichas provincias se ponga exclusivamente á cargo de los comisarios régios. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios &c. Madrid 26 de Febrero de 1834. —Garely.—Sr. duque Presidente del Consejo Real.

Real orden dirigida á las diputaciones generales de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

La sublevacion que affige á esa provincia, ha causado y causa gastos enormes; y deseando S. M. proporcionar el medio más análogo de ayudar á sobre llevarlos, se ha servido autorizar á esa diputacion para que practique los repartos que juzgue conducentes al importante fin de conseguir una pacificación completa, comprendiendo en ellos á los eclesiásticos con arreglo á la disposicion literal de la ley 6.ª, tit. 3.º, libro 1.º de la Novísima Recopilacion, que les declara obligados en «costa que se haga para velar y guardar la villa en tiempo de menester», verificando la exaccion por quincenas. De Real orden lo digo á V. SS. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos convenientes. Dios &c. Madrid 1.º de Marzo de 1834.—Garely.

MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Real orden permitiendo que los yates de la sociedad irlandesa llamada Royal Irish Yacht Club entren en los puertos de la Península sin pagar derechos, y bajo las reglas que para el efecto se prescriben.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dijo en 1.º de Noviembre, último lo siguiente: «Con esta fecha digo al ministro de S. M. en Londres lo que sigue: D. Antonio Lopez de Córdoba, encargado de Negocios que fue de S. M. en Londres, remitió con su despacho núm. 147 una carta que le dirigió el secretario de la sociedad titulada *Royal Irish Yacht Club*, en la que solicitaba que se permitiese á los yates de dicha sociedad entrar en sus viajes de recreo en los puertos de la Península sin pagar derechos de ninguna especie. Enterada S. M. la REINA Gobernadora de esta solicitud, y despues de haber oido el dictámen de los Secretarios del Despacho de Hacienda y de Marina, ha tenido S. M. á bien acceder al permiso que pide la expresada sociedad, sujetando empero la navegacion de sus yates á las siguientes medidas de seguridad pública: 1.ª Los yates de la sociedad irlandesa llamada *Royal Irish Yacht Club* podrán entrar en los puertos de la Península sin pagar derechos de puerto ni otro alguno. 2.ª Cada yate llevará el nombre de su socio y la bandera de la misma sociedad. 3.ª Los marineros llevarán sombreros con estas iniciales: R. I. Y. C. 4.ª Se circulará la estampa de aquella insignia á los administradores de nuestros puertos. 5.ª Estarán sujetos á las visitas de sanidad y del resguardo, y á todas las formalidades para impedir el fraude. 6.ª Los yates que incurriesen en este, quedarán sujetos á las penas que imponga la ley.» De Real orden &c. Madrid 28 de Diciembre de 1833.—Martinez.—Sres. directores de Rentas.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Reales órdenes.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de un expediente instruido en la secretaría del Despacho de Hacienda y en esta de mi cargo, sobre la aprobacion del reglamento formado para el régimen de una oficina de subasta en esta plaza, á semejanza del martillo de Cádiz, y con sujecion á lo prescrito en la Real orden de 11 de Noviembre de 1834, como asimismo de otro

Expediente sobre la continuación de dicho establecimiento ó martillo en la citada plaza de Cádiz, y aprobación de su respectivo reglamento. Enterada S. M. de lo que sobre este particular han informado las autoridades de ambas provincias; la contaduría general de Valores y la dirección general de Rentas, conformándose con el parecer de esta, y mediante haber manifestado el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda que no hay por su parte inconveniente en que se lleve á efecto el reglamento propuesto por dicha dirección general para el martillo ó oficina de subastas en ambas plazas, ha venido S. M. en aprobar las disposiciones siguientes:

- 1.ª Podrán subastarse en el martillo todos los frutos, géneros y efectos mercantiles de lícito comercio, sanos y averiados, que estén en almacenes ó á bordo en algun buque en el puerto, así como los muebles, cuyo verdadero valor de la partida que se ofrezca en venta respecto á los últimos no baje de 20 reales yellon.
- 2.ª Los que soliciten vender en el martillo cualquiera clase de los referidos efectos, presentarán al subastador nota de ellos, expresiva de cantidad, peso ó medida, indicando el almacén ó buque donde se hallen.
- 3.ª El subastador anunciará al público la subasta por carteles, detallando los efectos que se ofrecen en venta, el buque ó almacén donde deberán hallarse de manifiesto á la inspección de los licitadores desde las nueve hasta la una de la mañana, y desde las tres á las cinco de la tarde, por el termino de 3 días desde la fecha del anuncio; el día, la hora y el local donde se ha de verificar la subasta, que será el almacén donde se hallen los efectos de manifiesto, ó la oficina del martillo para las ventas á bordo, que solamente en este caso se efectuará sobre muestras.
- 4.ª Mediante el reconocimiento hecho por los licitadores de los efectos que se subasten, ninguna clase de reclamación se admitirá luego que el remate quede hecho.
- 5.ª Se admitirán todas las pujas y mejoras que se hagan por los licitadores, guardándose escrupulosamente por el subastador las reglas siguientes: llegada la hora, y á la primera postura, se dará el primer golpe, despues de haberla anunciado en clara y alta voz. El segundo golpe se dará á los seis minutos, y á los cinco siguientes se dará el último, quedando el género rematado en el último postor.
- 6.ª El comprador se pondrá de acuerdo con el vendedor sobre el día en que deberá recibir los efectos rematados en su favor, que precisamente deberá ser antes del tercero desde el en que se verificó el remate.
- 7.ª Serán de cuenta del comprador los daños y menoscabos que sobrevinieren en los efectos y géneros rematados, segun lo previene el artículo 366 del código de comercio, y de la del vendedor en los casos que señala el 367 del mismo código.
- 8.ª Si el sugeto en quien quedan rematados los efectos no fuese conocido ó de la confianza del subastador y vendedor, estará obligado á presentar un fiador á satisfaccion de estos, y de no verificarlo queda nulo el acto. Y mediante á deber concurrir en el subastador la circunstancia de corredor del número, quedará este sujeto á las obligaciones y responsabilidades que prescribe el código de comercio á los corredores.
- 9.ª La entrega de los efectos rematados se hará con preferencia del subastador, el que liquidado que sea su importe, dará papeleta firmada al vendedor, expresiva del total valor del género y de haber dejado satisfechos los derechos de subasta, debiendo pagarse por el comprador á su presentacion.
- 10.ª Podrán hacerse ventas á plazos y con todas las condiciones con que convenga al vendedor ceder su género; y mediante la entrega de los efectos y el cange de las obligaciones contraidas, que deberá verificarse con las mismas formalidades que se señalan en el artículo 9 para las ventas al contado, ninguna responsabilidad pesará sobre el subastador.
- 11.ª Los frutos, géneros y efectos y muebles subastados devengarán los derechos de subasta que se expresan en la siguiente escala, pagaderos por el vendedor en contado, y de todo libres para el comprador; 2 por 100 sobre el valor en que se rematen los muebles; 1 por 100 sobre el en que queden rematados los frutos, géneros y efectos de comercio hasta la cantidad de 100 rs. inclusive; 1 por 100 sobre el en que se rematen las mismas clases de efectos hasta la cantidad de 300 rs. inclusive; 1 por 100 sobre idem desde la cantidad de 310 rs. en adelante, cualquiera que sea su importe.
- 12.ª Todo vendedor está en libertad de hacer pujar sobre su mismo género, dentro del término que se señala para las posturas: si no le acomodasen las hechas, y quedando los efectos invendidos á tercera persona, deberá abonar 1 por 100 de derecho de subasta sobre el importe del género, con arreglo al remate hecho á su favor, y si no hubiese mediado postura de ninguna clase, 1 por 100 sobre su valor prudencial.
- 13.ª Los géneros y efectos que por disposición de su dueño se subdividiesen en diferentes lotes para facilitar su mejor y mas pronta venta, devengarán el derecho de subasta que al importe reunido de ellos le correspondiese por escala.
- 14.ª El importe de los referidos derechos de subasta que se devenguen son para el subastador, en remuneracion de su trabajo, pago de alquileres que se requieran y demas gastos de oficina, con arreglo á la regla 11 de la citada Real orden de 11 de Noviembre último.
- 15.ª Siendo precisa la intervencion de los administradores de Rentas, el vendedor, al presentar la nota de sus efectos al subastador, la acompañará del documento oportuno que acredite el haber satisfecho los derechos que les corresponden en el estado ó situacion en que se hallen respecto á la Real Hacienda, y con cuyo conocimiento los licitadores podrán arreglar sus posturas.
- 16.ª Las subastas podrán verificarse todos los días no siendo festivos.
- 17.ª Los objetos de poco bulto podrán llevarse para su venta á opcion del vendedor á la oficina del martillo, en tanto cuanto su capacidad lo permita, siendo de cuenta del vendedor los gastos de trasporte, y respondiendo del género el subastador mientras estén bajo su custodia en el referido local.
- 18.ª El martillo ó subasta pública en ambas plazas estará bajo los auspicios de las respectivas juntas de comercio.
- 19.ª El presente reglamento se imprimirá, y estará fijado en la oficina de subasta.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Días guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1834. = Búrgos = Sr. subdelegado de Fomento de la provincia de Málaga. = Y tambien se comunicó al subdelegado de Cádiz.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, con fecha 30 de Enero último, me dice que con la misma comunicaba á la Direccion general de Rentas la Real orden siguiente:

«Enterada la Real Gobernadora del expediente instruido con motivo de la nueva tarifa de impuestos marítimos en los puertos del Estado pontificio, por la que se establece el pago de 12 bayocos en vez de los 6 que pagaba antes cada tonelada de los buques españoles; se ha servido S. M. resolver que en justa reciprocidad de este aumento se cobren en los puertos de España á los buques del Estado pontificio iguales derechos á los expresados 12 bayocos, ó lo que es lo mismo, 2 rs. y 12 mrs. por tonelada.»

Y de orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1834. = Búrgos. = Sr. subdelegado de Fomento de la provincia de...

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 8 de Febrero.

Se trata en el día de un convenio entre la Baviera y la Holanda relativo á la conservacion y mejora de diques, á fin de preservar varios distritos de las peligrosas inundaciones del Rhin. Se asegura tambien que este tratado se deberá presentar á la Dieta germánica de Francfort, con el objeto de obtener su aprobacion.

Se han arrestado en esta capital muchos estudiantes, y parece que se continuarán las prisiones. (G. de Augsburgo.)

BAVIERA.

Munich 12 de Febrero.

Las tropas bávaras que pasaron á Grecia deben regresar á esta capital para el mes de Junio próximo. El Rey Othon, con el permiso de nuestro Soberano, ha mandado que á todos los militares bávaros que han estado en Grecia se les dé una medalla para perpetuar la memoria de tan gloriosa expedicion: esta medalla tendrá grabada por un lado la efigie del Rey Othon, y por el otro la inscripcion siguiente: *Brigada auxiliar bávara. (Diario de Hamburgo.)*

ITALIA.

Florenzia 4 de Febrero.

Dicen que los albaneses han elegido en las principales poblaciones de su territorio cierto número de representantes, que se han presentado al Sultan, y le han pedido con mucho respeto: 1.º Que de hoy en adelante confiera la Puerta otomana el gobierno de Albania á uno de los sugetos que proponga la asamblea de representantes. 2.º Que se restituyan á sus legítimos dueños los bienes de que los despojó Ali, bajá de Janina. 3.º Que salgan de Albania las tropas turcas; y que la custodia de las plazas fortificadas y de los castillos que hay á la entrada de los desfiladeros, quede á cargo de soldados albaneses. Añaden que los representantes han declarado terminantemente que solo bajo las enunciadas condiciones continuarán pagando á la Puerta la contribucion anual; y aun no falta quien asegure que los albaneses se preparan para resistir al Sultan, y casi toda la tropa reunida en Monastir se ha pasado á los rebeldes. (G. de Florenzia.)

BELGICA.

Bruselas 19 de Febrero.

Ayer á las dos de la tarde llegó á esta ciudad S. M. la Reina de los franceses con SS. AA. RR. las Princesas Maria y Clementina, en compañía de nuestro Monarca y su augusta esposa que habian salido á recibirlas.

INGLATERRA.

Londres 11 de Febrero.

En la Cámara de los Lores preguntó el vizconde Strangford á lord Grey si las negociaciones entabladas entre Inglaterra y Francia sobre intereses comerciales estaban á punto de concluirse, y si habia esperanzas de buen éxito. «En el discurso de S. M., prosiguió, se nos anuncia que reina la mejor inteligencia entre ambos países; mas yo no la llamaré tal mientras la Francia no abandone el espíritu de hostilidad que la anima con respecto al comercio y navegacion de Inglaterra. Otro pasage del discurso habla de las mejoras progresivas de nuestro comercio y manufacturas, á lo cual tampoco dare credito mientras las Potencias del continente, grandes y pequeñas, continúan obrando en oposicion directa con nuestro sistema de reciprocidad, y sobre todo, mientras la Francia siga en su determinacion de repeler cuanto sea relativo á las ventajas comerciales de la Gran Bretaña.»

El conde Grey contestó que propiamente no podian llamarse negociaciones los pasos dados por Inglaterra y Francia acerca del comercio de ambas naciones: que se habian nombrado comisionados por los dos gobiernos con el encargo de examinar las leyes y derechos vigentes en una y otra, como datos para un arreglo comercial que acaso pudiera hacerse con ventaja de ambos países; y que concluido ya un voluminoso expediente que se habia presentado á los ministros y Camaras de Francia, no podia decir cual seria el resultado de este negocio. «El noble vizconde, añadió, se equivoca si piensa que las palabras del discurso del trono, relativas á la buena inteligencia que reina entre la Francia é Inglaterra, no solo comprenden la parte política, sino tambien la comercial entre nosotros y nuestros vecinos. Los intereses mercantiles penden de mil circunstancias, y encuentran á veces muchas dificultades en sus relaciones de pueblo á pueblo, sin que por eso se altere la buena armonia que los une mutuamente.»

«En cuanto á lo que se ha dicho sobre el crédito que puede darse al aumento de nuestras manufacturas y comercio, los estados que ha presentado el gobierno lo confirman; y aunque se opone que existen combinaciones para extirpar nuestra industria fabril del continente, yo creo que al contrario tendrá en adelante mayor salida. En fin, debo decir que los comisionados franceses e ingleses se han entregado á un trabajo propio sobre el comercio de ambas naciones, que ha producido noticias muy extensas. Yo ignoro cual sera el resultado, pero es de esperar que irá en aumento la buena inteligencia de los dos gabinetes en este interesante punto, y que tambien las demas Potencias considerarán que sus verdaderos intereses consisten en adoptar de un modo prudente el cambio libre de sus productos con las naciones vecinas.»

Corre la voz de que ha estallado otra revolucion en Méjico, y que ha triunfado el partido contrario á Saptana. Sin embargo, al querer averiguar el origen de esta noticia, ha sido vano nuestro intento, porque ni aun se sabe que haya llegado correspondencia de aquel punto. (*Courier.*)

Por noticias recibidas de Oporto que alcanzan hasta el 4 del corriente hemos oído que llegó allí el barco de vapor *Jorge IV* con municiones de guerra y de boca, y que los habitantes de aquella ciudad estaban muy animados con las recientes victorias del general Saldaña. Se decía que las tropas de D. Miguel marchaban de Soto Redondo hácia Coimbra. (*Globo.*)

Idem 12.

De Gibraltar escriben que se ha dado orden con fecha de 17 de Enero para que desde aquel día cese la cuarentena impuesta sobre los buques procedentes de España, Portugal, Madera y las Azores. (*Courier.*)

El encargado de negocios de España tuvo ayer una entrevista con el vizconde Palmerston en la secretaría de Estado.

Idem 14.

Anteyar llegó á esta ciudad el general Rumigni, padrino del general Bugeaud en el desahó que este tuvo con M. Dulong.

En la sesion de este día ha presentado lord Althorp el presupuesto del próximo año económico en la cámara de los Comunes, haciendo ver en un largo discurso el estado floreciente de las rentas públicas, y anunciando una considerable reduccion en el impuesto sobre casas. En cuanto á los propietarios de tierras ha dicho que tambien trataba de aliviar sus cargas por medio de una bien combinada conmutacion de diezmos, que en su sentir seria mas provechosa á los mencionados contribuyentes que la supresion de otros gravámenes que á primera vista parecian mas insoportables.

Idem 15.

Los embajadores de Rusia y Francia tuvieron ayer una conferencia con el vizconde Palmerston en la secretaría de Estado. El encargado de Negocios de Portugal M. Lima visitó tambien el mismo día á varios embajadores y ministros extranjeros.

Idem 20.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 90½ á 7.

FRANCIA.

Paris 23 de Febrero.

Lonja de ayer. Cinco por 100 consolidados 105 fr. 85 c. Fondos españoles, renta de id. 3 por 100 39½. Empréstito Real de id. 74½. Renta perpetua de id. 62.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—*Sesion del día 13 de Febrero.*

Prosigue la discusion del proyecto de ley relativo á la liquidacion del presupuesto de la casa Real de Carlos X.

El presidente lee el 2.º párrafo de la propuesta del Sr. Vivien: se oponen á él algunos diputados; otros hacen varias proposiciones acerca de las pensiones de gracia, y la Cámara adhiriendo al dictámen de los Sres. Charlemagne y Salverte, declara que "no se continúe pagando los socorros concedidos á los que despues de 1789 permanecieron con las armas en la mano contra el gobierno nacional, y cómo se han de distribuir los socorros que no se suprimen por esta ley."

Asimismo aprueba los artículos restantes del proyecto, por los cuales "se fija el *maximum* á que pueden llegar esta clase de socorros, y se determina que siga el pago de los que se hayan asignado, sea cual fuese la causa, á los que se hallen dementes y á los septuagenarios, con tal que no excedan de 19 francos; se concede al gobierno para atender al pago de estos socorros un crédito de 4000 francos; y se dispone que se distribuya á las Cámaras un estado impreso de los socorros que en virtud de esta ley se den." En seguida por 201 votos contra 81 se aprueba el todo de la ley.

El Sr. Réaillier-Dumas expone las razones que tiene para proponer que "en vez del derecho de entrada que pagan los vinos y licores se exija otro de consumo." La Cámara acuerda que esta proposicion pase á la comision de presupuestos, y se levanta la sesion.

IDEM DE LOS PARES.—*Sesion del día 14.*

El duque de Mortemart y el baron Mounier leen los elogios fúnebres del marques de Mortemart y del conde de Tournon, individuos que han sido de esta Cámara.

El conde Beker lee el informe de la comision que ha examinado los proyectos de ley aprobados por la Cámara de Diputados concediendo pension á las viudas del mariscal Jourdan y del general Decaen: el conde de Bastard lee otros dos informes relativos á la connaturalizacion del conde Borgarelli y del Sr. Orfila; otro el Sr. Faure sobre el proyecto de ley, tambien aprobado por la Cámara de Diputados, acerca de los que pregonan papeles, litografías &c. La Cámara manda que dichos informes se impriman y distribuyan.

En seguida principia la discusion general sobre el proyecto de ley relativo á "la represion de los delitos que cometan los franceses en las escalas de Levante." No habiendo quien pida la palabra sobre el todo del proyecto, pasa la Cámara á discutir los artículos, y todos quedan aprobados: despues por 110 votos contra 5 aprueba tambien el todo de la ley, que con algunas modificaciones "deja en vigor las facultades que el edicto de Junio de 1778 concede á los cónsules de Francia en las escalas de Levante para que en los casos determinados por los tratados ó autorizados por la costumbre procedan contra los franceses que cometan algun delito en el distrito de dichas escalas." Se levanta la sesion.

IDEM DE LOS DIPUTADOS.—*Sesion de idem.*

Principia la discusion general del proyecto de ley sobre el estado de los oficiales. El Sr. Delaborde aprueba el proyecto, si se hacen algunas variaciones, que á su entender, resultarán de la discusion. Del mismo parecer es el general Jamín, reservándose hacer algunas observaciones cuando se discutan los artículos.

El general Leydet confiesa que la comision ha mejorado el proyecto; mas sin embargo advierte que ha dejado un vacío en el artículo 12, que trata de

los consejos de pesquisa. Por lo mismo espera que se apruebe una propuesta que sobre este punto ha hecho el Sr. Deludre: de lo contrario desechará el proyecto.

El general Jacqueminot dice, que si bien el proyecto puede disipar en parte la inquietud en que se hallan los oficiales, con todo, aun deja mucho que desear. Adhiere al dictámen de la comision, sin perjuicio de aprobar las adiciones ó variaciones que puedan conciliar los intereses del trono y los del ejército. El Sr. de Failly abunda en las ideas del preopinante.

Pregunta el Sr. Larabit si esta ley se ha de observar fielmente, ó si como otras leyes militares y de Hacienda será quebrantada poco despues de su promulgacion por los mismos que deben cuidar de que se observe. Manifiesta despues algunas ilegalidades que se han introducido en el sistema de ascensos y retiros, y cree que es preciso hacer grandes variaciones en el proyecto.

En algunos puntos conviene con este dictámen el Sr. Duprat, pero confia en que la Cámara adherirá á las variaciones que sean justas. El coronel Paixhans resúme la discusion, y la Cámara pasa al exámen de los artículos.

Despues de oír las observaciones que hacen varios diputados, se admiten con cortas modificaciones los artículos 1.º á 11 inclusive, en los cuales se declara "qué es lo que constituye el estado del oficial, y las causas por qué lo puede perder; cuáles son las situaciones en que se puede considerar al oficial; en qué casos se le podrá dejar en servicio pasivo, y volver de este al activo, y motivos por qué puede ser reformado." Se manda volver á la comision el último párrafo del artículo 1.º, y se levanta la sesion.

IDEM DE LOS PARES.—*Sesion del día 15.*

El Sr. Tripier lee el informe en que la comision que ha examinado la propuesta del Sr. Boyer respecto á los efectos de la separacion de esposos hecha en virtud de sentencia, despues de manifestar cuánto interesa á la moral pública disminuir el número de mugeres que habiendo sacudido el yugo del matrimonio viven públicamente mal entretenidas, opina que se debe adoptar la propuesta con la sola variacion de que en lugar de establecer, como quiere el autor de ella, "que los hijos que nazcan despues de separados los padres, se reputen de derecho ilegítimos, salvo en el caso que el marido los reconozca formalmente," se declare "que los hijos que nazcan despues de separados los padres, se reputen de derecho legítimos, salvo en el caso que el padre no los reconozca." Este informe se manda imprimir y distribuir.

Principia la discusion del proyecto de ley relativo á los que pregonan folletos, litografías &c.

El conde de Montlosier observa que la facultad de comunicar los pensamientos por escrito es de la misma naturaleza que la de comunicarlos de palabra, y que asi como la libertad de andar por las calles no envuelve el derecho de incomodar ni echar á tierra á los que pasan, el derecho de escribir y el de hablar no faculta para insultar, ni ultrajar á los demas. Dice que en este punto no se deben comprender únicamente las personas, pues la religion, las costumbres, las leyes y los empleados principales del Estado tienen todavia mas derecho que las personas para alejar de sí el insulto, el cinismo y los ultrajes: manifiesta los graves males que causan los folletos que se pregonan por las calles, y cuán necesario es evitarlos, para lo cual cree que la ley que se discute es todavia ineficaz; mas sin embargo, la aprueba, ya que no se propone otra mas á propósito para el objeto á que se dirige.

La Cámara aprueba los artículos de la ley, y despues ratifica esta aprobacion en escrutinio secreto por 121 votos contra 8.

Asimismo aprueba los dos proyectos de ley relativos á la pension concedida á la viuda del mariscal Jourdan y á la del general Decaen, y declara connaturalizados á los Sres. de Borgarelli-d'Isson, y Orfila.

En seguida da cuenta de varias exposiciones de particulares, y se levanta la sesion.

IDEM DE LOS DIPUTADOS.—*Sesion de idem.*

El Sr. Taillandier lee el informe de la comision que ha examinado la proposicion relativa á la abolicion de la muerte civil. Este informe se manda imprimir y distribuir.

Se da cuenta de varias exposiciones de particulares, entre ellas una en la que se pide que "los dueños de terranos puedan romperlos y cultivarlos aun que estén arbolados." Algunos diputados opinan que esta facultad concedida sin límites será perjudicial al Estado y á los particulares; otros creen que no hay razon para impedir que cada uno disponga libremente de su propiedad: en fin, la Cámara resuelve que dicha exposicion pase al ministro de Hacienda.

Se levanta la sesion.

ESPAÑA.

Balletero 8 de Enero.

El 1.º del corriente se celebró en esta villa la proclamacion de S. M. la REINA nuestra Señora, habiéndose colocado su retrato y el de su augusta Madre bajo un magnífico dosel en la fachada de las casas consistoriales. Siguiéron á este acto varias diversiones públicas, durante las cuales manifestó el pueblo su mas cordial adhesion á los legítimos derechos de nuestra amada Soberana.

Madrid 3 de Marzo.

La REINA Gobernadora por Reales decretos dirigidos al presidente del Consejo y Cámara de Castilla se ha servido nombrar para la plaza de alcalde del crimen de la audiencia de Valladolid, vacante por promocion de D. Francisco Delgado y Ayala, á D. Cipriano de la Riva. Asimismo se ha servido trasladar á D. Pascual Mendez Acuña, oidor de la audiencia de Sevilla, á igual plaza de la de Albacete; á D. José Mariano de Olaneta; electo alcalde del crimen de la de Aragon, á otra de la propia clase en la misma de Albacete, y para la plaza que resulta vacante se ha servido nombrar á D. Evaristo Pucyo de Urries, tambien electo para la de Granada.

Ha venido igualmente en conceder honores de la audiencia de Madrid á los tenientes de villa y corte D. Julian Sojo, D. Santos Lopez Pelegrin y D. Pedro Jimenez Navarro.

Tambien se ha servido nombrar S. M. para la vara de alcalde mayor 1.º de Zaragoza, vacante por promocion de D. Antonio Vega Seoane, á D. Antonio Becerril de Hinojosa, y para la alcaldía mayor de Montilla á D. Juan Vila Cedron.

A consulta de la Cámara ha tenido á bien nombrar la REINA Gobernadora

ra para la vara de alcalde mayor de la villa de Blanes á D. Antonio Enciso y Aguirre.

Y para el deanato de S. Felipe de Jitija, vacante por fallecimiento de Don Pedro del Castillo, ha venido en nombrar por Real decreto á D. Vicente Irlés, párroco de Albayda, en la diócesis de Valencia.

Nuestro Santo Padre Gregorio XVI, por su Bula dirigida en 28 de Enero del presente año al Ilmo. Sr. D. Félix Torres y Amat, obispo de Astorga, ha nombrado á este sabio y virtuoso prelado uno de los de su palacio, concediéndole al mismo tiempo los honores de obispo asistente al solio pontificio, y los demas privilegios y prerogativas anejas á esta dignidad, como tambien otras gracias debidas al afecto y estimacion particular del Sumo Pontífice á dicho Sr. obispo.

Habiéndose dignado S. M. la REINA Gobernadora mandar que la Real sociedad económica matritense vuelva á celebrar sus sesiones que habian quedado interrumpidas desde el año de 1823, un sugeto, que ha deseado callar su nombre, deseo de celebrar el dia de la reinstalacion de este cuerpo patriótico, ha creido que el medio mas digno de conseguir tan laudable objeto seria el de ofrecer y costear premios á los que desempeñasen mas acertadamente algun trabajo relativo á los objetos de su instituto. A este efecto ha dirigido á la sociedad los dos adjuntos programas.

»Se dará un premio de una onza de oro al autor de la mejor memoria, que demostrando las causas de la decadencia de la industria viñera, exponga circunstanciadamente los diferentes medios que deberían adoptarse para conseguir la prosperidad de un ramo tan importante de nuestra agricultura y comercio.»

»Se dará otro premio de una onza de oro al autor de la mejor memoria ó tratado, en que dándose á conocer las diferentes castas ó variedades de olivas cultivadas en todas ó en el mayor número de provincias de España, se expongan sus ventajas respectivas y los métodos de cultivo mas económicos, y que deban ser preferidos; y se demuestren ademas las mejoras de que es susceptible la elaboracion del aceite, tanto en sus diferentes manipulaciones, como en las máquinas empleadas en el dia, ó que puedan de nuevo ponerse en uso con mayores ventajas.»

La sociedad, aplaudiendo el patriótico objeto del autor de estos programas, no solamente ha acordado su publicacion, sino que queriendo realzar en cuanto esté de su parte el valor de los premios ofrecidos, promete á los que merezcan alcanzarlos el título de socio de mérito, conservando tambien á los autores la propiedad de su obra para que puedan imprimirla y hacer de ella el uso que tuvieran por conveniente. El plazo señalado para la presentacion de las memorias será hasta el 10 de Octubre. Se dirigirán al secretario de la sociedad, y cada una llevará un lema, que irá repetido en el sobre de otro pliego cerrado, dentro del cual se declarará el nombre del autor. Estos pliegos se quemarán luego que esten adjudicados los premios.

El subdelegado de Córdoba remite el parte siguiente:

Excmo. Sr.: Acompaño á V. E. copia de la manifestacion que hace la junta de la Real casa de misericordia de esta ciudad relativa á los muchos mendigos que he hecho recoger; la cual, para conocimiento del público se ha mandado insertar en el Boletín oficial de esta provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 23 de Febrero de 1834. Excmo. Sr. Juan Antonio Delgado. Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino.

Copia que se cita.

La junta de la Real casa de misericordia de esta capital, creada en las constituciones que S. M. se dignó aprobar para su gobierno y direccion, luego que se enteró de la orden dada por el Sr. D. Juan Antonio Delgado, subdelegado del Fomento de esta provincia, y publicada en el Boletín oficial, para recoger en ella á todos los mendigos que vagan por las calles y plazas, exceptuando á los forasteros, que serán conducidos á sus pueblos, acordó reunirse en sesion extraordinaria, excitando á concurrir á ella al mismo Sr. subdelegado, con la mira de que se informase del edificio, sus departamentos y oficinas; de sus telares y fábricas; del destino en que se invertian sus rentas y del mecanismo, orden y método que se observa en este establecimiento. El Sr. subdelegado aceptó muy gustoso la primera ocasion que se le ofrecia para desplegar su zelo, sus conocimientos y su amor al público; y á la hora señalada se presentó en la Real casa de misericordia, y reconociéndola toda con la debida detencion, manifestó quedar muy satisfecho, tanto de la distribucion del edificio, su asejo y ventilacion, como de las manufacturas que se elaboran en él, aplaudiendo sobremanera el pensamiento de distribuirse sus fondos en dos partes, una de las cuales se aplica á alimentar y vestir con limpieza y economía á los pobres de ambos sexos y de todas edades que se albergan en él, y la otra á dar trabajo de lino y lana á las familias necesitadas que libran en él su subsistencia, disminuyendo por este medio la mendicidad; y conociendo su señoría la exactitud y vigilancia de la junta y sus incansables reclamaciones para percibir los fondos y rentas destinados por S. M. para la conservacion y fomento de esta Real casa, y que no habian tenido los resultados que son de apetecer para el mayor bien de esta provincia, dió á sus vocales gracias por su zelo, y les ofreció recomendar eficazmente las nuevas solicitudes, que se acordó repetir al efecto. Penetrado asimismo el Sr. subdelegado de que los recursos actuales de la casa no sufragaban lo necesario para recoger en ella los pobres, como habia mandado, ofreció y entregó en el acto en calidad de reintegro 69 rs. vn., y sin pérdida de tiempo se ha dado principio á la admision de los pobres, y se continuará á medida que lo permitan los ingresos que se esperan.

La junta ha creído ser de su obligacion dar este testimonio público de las rectas intenciones del Sr. subdelegado, y de su decision para realizar las importantes funciones de su destino, no menos que de su reconocimiento á las honras que le ha merecido en la aprobacion de sus tareas. Córdoba 19 de Febrero de 1834.

Partes recibidos en la secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

El comandante general interino de Búrgos desde esta ciudad, y con fecha de 28 del anterior Febrero, remite copias de dos oficios que ha recibido del brigadier Bedoya, el uno desde Sopena con fecha de 21 del mismo, y otro desde Aumurió con la del 25.

En el primero dice que despues de haber hecho la primera batida sobre la faccion de Castor desde Orduña por diferentes puntos de Alava, Vizcaya y Encartaciones hasta Lanestosa, conoció la necesidad de elegir otros medios de hacer esta clase de guerra para conseguir resultados; que en su consecuencia se propuso proporcionar y tener prontos en diversos puntos subsistencias para las columnas, con el objeto de que estas sin malograr tiempo fuesen mas activas y rápidas en sus movimientos, y hacer estos no muy próximos, sino distantes y enmascarados, para que les fuesen poco conocidos, dirigiéndolos siempre sobre los puntos en que formaban sus reuniones y permanencia, y persiguiéndolos tambien de cerca con constancia.

Que en efecto lo verificó así, y encargando al coronel Iriarte la viva persecucion de la faccion, mientras él con las de Inojosa y Cosío tomaba direcciones diversas y distantes, cayendo despues de dos marchas sobre Sodupe; la confluencia de los movimientos de las tres columnas puso en el mayor peligro á los rebeldes, que cansados y sin aliento lograron sin embargo fugarse por precipicios casi inaccesibles. En resumen manifiesta, que siguiendo constantemente este plan de persecucion, dividiendo las columnas de su mando, segun las circunstancias lo exigian, ha conseguido resultados, si bien no sangrientos, decisivos y ventajosos; pues aurdidos los rebeldes con una persecucion á que no estaban acostumbrados, sin recursos para subsistir, fatigados y sin tiempo para comer, cedieron á la necesidad, y se dispersaron arrojando las gorras y las armas, no ya de concierto sino por fuerza, ó mejor se desertaron por una defeccion sucesiva, principalmente los voluntarios que formaban el tercio de sus mejores fuerzas; quedando reducida la faccion de 800 hombres á 60 ó 80, los cuales presume se hayan tambien ocultado por su miserable estado. Añade por último, que los que componian esta faccion se hallan, segun noticias, arrepentidos, pues iban á buscarlos sus padres. Recomienda el entusiasmo, constancia y sufrimiento en las fatigas de los gefes, oficiales y tropa de su mando.

El segundo oficio se reduce á manifestar que concluidas las operaciones de que lleva hecha mencion en el parte anterior, se dirigió á Bilbao con el fin de ponerse de acuerdo con el brigadier Espartero para la continuacion de los movimientos, y en seguida regresó por Amurrio á continuar la persecucion de Castor con el objeto de impedir su reaccion y pacificar los diferentes puntos de aquella parte de Vizcaya y Alava que este cabecilla habia perturbado.

El comandante general de las provincias Vascongadas, con referencia al parte que le comunica el coronel Tolrá, manifiesta que el mismo dia 28 de Febrero á las tres de la madrugada fueron sorprendidos en Alda por el capitán de caballería de Borbon D. Bartolomé Bravo, 13 facciosos montados y tres á pie, pertenecientes á la faccion alavesa de Uranga, que de su orden se ocupaban en recoger los mozos de los pueblos para engrosar las filas de los rebeldes. Los 16 prisioneros, así como sus armas y 10 fusiles recogidos á los desertores de la faccion, debian ser remitidos á Vitoria, habiendo dispuesto distribuir el producto de la venta de los caballos entre los valientes que concurren con el capitán Bravo á la sorpresa de la referida partida; y con el fin de evitar la exaccion violenta intentada por los rebeldes para comprometer la juventud del país, ha empleado varias columnas móviles que darán á los pueblos toda la energia y confianza que se requiere para resistir las extorsiones que los rebeldes cometen en los mismos.

El brigadier D. Ramon Gomez de Bedoya, en 26 del propio mes de Febrero, desde Arciniega da parte que el teniente coronel D. Francisco Linage, capitán de carabineros de costas y fronteras, habia batido una partida de rebeldes que existia en Amurrio, haciéndoles dos prisioneros con sus armas; y teniendo noticia vagaban por aquel país 100 facciosos al mando del cabecilla Ceñon de Ubeda y un tal Basualto, y ademas por Oquendo una compañía del cabecilla Castor, salió en su busca en 19 último, y habiéndoles dado alcance en la venta de Vaizabal los cargó impetuosamente matándoles 4 hombres, y cogiéndoles 8 prisioneros y porcion de armas.

El coronel comandante de carabineros D. Claudio Echaso alcanzó el dia 27 los facciosos cerca de Narvaja, cogiéndoles un prisionero y porcion de fusiles, que con una caja de guerra dejaron abandonados en su fuga, encontrándose varios muertos, y habiendo tenido algunos heridos, segun las noticias que se han adquirido.

Segun partes del general en jefe D. Vicente de Quesada, marques de Montcayo, salió de Logroño el 25 de Febrero, llevando consigo el 2.º batallón del 2.º regimiento de granaderos provinciales de la Guardia Real, y un escuadrón de cazadores de la misma, y el 26 encontró en Estela las fuerzas de Navarra reunidas allí al mando del general Lorenzo. Los rebeldes estaban divididos, unos en los valles de Aezcoa y Salazar, otros en la Borunda, y uno de los llamados batallones con la junta en Bastan. Los guipuzcoanos y alaveses se habian separado.

El general en jefe salia para Puente la Reina, y la columna del brigadier Linares marchaba de Tafalla á Lumbier.

Segun manifiestan el comandante general de las provincias Vascongadas y la diputacion de Alava el espíritu público se mejoraba algun tanto en aquellas provincias: se presentaban algunos facciosos, y se disminuía el grueso de ellos, que separados de los navarros y desposeidos de su guardia de Maestú por la fortificacion de este punto, se habian refugiado con la junta á los montes de Aranzazu en los confines de Guipúzcoa.

El brigadier Espartero, procedente de Bilbao, y á la cabeza de las notables fuerzas reunidas en Vizcaya, marchaba el 26 sobre los facciosos de aquella provincia.

Partes recibidos en el ministerio del Fomento.

Junta superior de Sanidad de Andalucía. Excmo. Sr. Continúa disfrutándose de la mas completa salud en todos los pueblos de este distrito.

Lo que manifiesto á V. E. para que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M. la REINA Gobernadora.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 26 de Febrero de 1834.—Excelentísimo Sr.—Miguel Tacon.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino.

Junta superior de Sanidad de Granada.—Excmo. Sr.: A la junta suprema de Sanidad del reino dice con esta fecha la superior de esta provincia lo siguiente:

Excmo. Sr.: La salud pública en Granada y algun otro pueblo de sus inmediaciones se mejora notablemente, como V. E. se servirá conocer por el estado de fallecidos que tengo el honor de acompañar á V. E. para su conocimiento.

Lo que esta superior tiene el honor de trasladar á V. E., incluyendo el estado de que va hecho mérito, para que se sirva elevarlo al soberano conocimiento de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Loja 26 de Febrero de 1834.—Excelentísimo Sr.—El príncipe de Anglona.—Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino.

Estado del número de personas fallecidas en la ciudad de Granada en los dias que á continuación se expresan.

Dias.	Varones.	Hembras.	Párvulos de ambos sexos.	Total.
22 de Febrero..	4	7	4	15.
23 id.....	3	7	4	14.
24 id.....	5	7	6	18.
25 id.....	10	9	5	24.

Observacion. En el número de fallecidos estan incluidos los de los hospitales y los de toda clase de enfermedades.

Junta provincial de Málaga.—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á la suprema junta de Sanidad del reino lo que copio.

Excmo. Sr.: A las juntas municipales de la comprension de esta provincia digo de acuerdo de la de mi presidencia con fecha de hoy lo siguiente: La junta provincial de mi presidencia, en consideracion al estado sanitario de la ciudad de Marbella, donde segun los avisos oficiales que acaba de recibir se han presentado algunas enfermedades bastante sospechosas, ha dispuesto en sesion extraordinaria, celebrada en la mañana de este dia, decretar la incomunicacion con dicha ciudad, y la inadmisión de sus precedencias, asi maritimas como terrestres, hasta tanto que se desvanezcan ó confirmen tan desagradables noticias; adoptando por consiguiente las respectivas juntas municipales las medidas y precauciones establecidas por reglamento, y con especialidad las que se designan por la Real orden de 23 de Setiembre del año último. Lo que esta provincial comunica á V. para inteligencia y cumplimiento de la municipal de su presidencia. Y tengo el honor de comunicarlo á V. E. para su conocimiento y el de la suprema junta de Sanidad del reino de su digna presidencia, habiendo ademas hecho las prevenciones oportunas á la municipal de Marbella, para que todos los correos dirija á esta provincial un estado al tenor del modelo que se le ha remitido, comprensivo de la clase, estado, progresos ó disminucion de las enfermedades reinantes en aquella ciudad, no solo para dar á V. E. el oportuno conocimiento de ello, sino tambien para adoptar en su virtud las providencias que correspondan en beneficio de la salud pública de los restantes pueblos de la provincia, que, inclusa la capital, es la mas satisfactoria.

Lo que participo á V. E. para su superior conocimiento, asi como lo practicaré sucesivamente en cuanto diga relacion á tan interesante particular.

Dios guarde á V. E. muchos años. Málaga 26 de Febrero de 1834.—Excmo. Sr.—Antonio María Alvarez.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Fomento general del reino.

Comentarios Reales, que tratan del origen de los Incas, reyes que fueron del Perú, de su idolatría, leyes y gobierno en paz y en guerra, de sus vidas y conquistas, y de todo lo que fue aquel imperio y su república antes que los españoles pasasen á él. Escritos por el Inca Garcilaso de la Vega. (1)

La historia de los monarcas del Perú, anteriores á la conquista que los españoles hicieron de aquel pais en el siglo XVI, escrita por el Inca Garcilaso de la Vega, tiene un caracter particular, que la distingue entre las de los otros imperios y provincias del mundo. Un pueblo nuevo, apartado del resto del orbe por el oceano Pacifico y por altísimas montañas: un pais fértil de todas las cosas necesarias á la vida: una monarquía dulce y suave: una religion no muy diferente de la natural, y no mancillada todavia con las supersticiones crueles que han assolado otros reinos: leyes pocas, justas y bien observadas: el poder ejercido constantemente en beneficio de los gobernados: costumbres sencillas y no depravadas aun por la disolucion ni la avaricia, y en fin, ciencias que estaban á la verdad en sus primeros rudimentos, pero que á lo menos no se habian mezclado aun con los errores, nos hacen creer, cuando leemos los Comentarios Reales del Inca Garcilaso, que pasamos al teatro de las novelas, á una naturaleza desconocida, á un mundo ideal. Asi la historia de aquella monarquía presenta todo lo que puede halagar en esta clase de obras el entendimiento y la imaginacion. Despues de la Ciropedia de Jenofonte, en que este sabio historiador griego entretendió con tanta habilidad las costumbres de los antiguos persas, no se ha publicado ninguna obra que se le parezca, sino los Comentarios del Inca.

El estilo del escritor peruano respira, por decirlo asi, el aire natal: porque conserva la ingenuidad y candor de las costumbres y de los hombres que describe. No se observa en él ninguna afectacion, ninguna de aquellas pretensiones de ingenio y sutileza que son tan comunes en los escritores de este género,

en el cual es muy frecuente sacrificar la veracidad al giro elegante de una frase ó á la introduccion de una máxima política. Cuando leemos al Inca nos parece que estamos oyendo á los mismos personajes de su historia, y asistiendo á los mismos hechos que cuenta y observando las mismas cosas que describe. Tanita es la verdad de su elocucion, no eclipsada por ninguna clase de adornos postizos.

El mismo candor de estilo se observa en la narracion de la conquista, de las guerras civiles entre los españoles y del establecimiento de la autoridad de la metrópoli en aquel reino: pero ya vemos otros hombres y otras costumbres mas cercanas á las nuestras, aunque siempre tiene mucho de ideal la grandeza de la empresa, la distancia y la inmensidad de los paises en que se ejecutó con tan cortos recursos, y los crueles y sangrientos combates de que la ambicion europea hizo teatro á aquellos campos, inocentes todavia y no acostumbrados á ver correr la sangre por la sed de dominacion y del oro.

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100. 00.
 Dichas idem al 4 p. 100. 46½ á 35 d. f. 6 vol.
 Títulos al portador de 5 p. 100. 00.
 Id. id. de 4 p. 100. 47½. 4. 7. 7. 7. 7. 44. 60. 12 y 8 d. f. 6 vol.: 46½ á 60 d. f. vol. y firme sin cupon.
 Vales no consolidados, 12½ á 54 d. f. vol. y firme.
 Deuda negociable del 5 p. 100 á papel, 00.
 Id. sin interes, 00.
 Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	París 15-18.	Cádiz ½ b.	Sevilla par.
Bayona, 00.	Alicante á corto pla-	Coruña ½ d.	Valencia par á ½ b.
Burdeos, 00.	10 par.	Granada 1½ id.	Zaragoza ½ d.
Hamburgo, 00.	Barcelona á pesos fs.	Málaga ½ b.	Descuento de letras
Londres á 90 dias	½ b.	Santander par.	á 4 p. 100 al año.
87½.	Bilbao par.	Santiago 1 d.	

ANUNCIOS.

Refutacion á la doctrina pirotológica de Mr. Braconois, por D. Mariano Gonzalez Samano y Carranza, profesor de medicina y cirugía. Esta obra, ademas de presentar clara y concisamente la verdadera naturaleza de las calenturas sin atender á sistemas, tiene por otra parte la ventaja de indicar su mas racional curacion. Un tomo en 8.º Se vende á 4 rs. en rústica en Madrid en la librería de Calleja; y en Valladolid en la de Rodriguez.

Historia de la administracion del lord North, primer ministro que fue de Inglaterra, y la guerra de las colonias hasta la paz de 1763: un tomo en 8.º Esta obra, escrita en ingles y traducida del frances al castellano con notas del traductor D. P. P. de A., es utilísima á toda clase de personas por los conocimientos que suministra. Elementos de medicina práctica veterinaria ó sea compendio de nosografía y terapéutica médico-quirúrgica; escritos por D. Manuel Cusac, profesor de la misma facultad en la villa de Yecla: un tomo en 8.º—Oscar y Amanda ó los descendientes de la abadía. Esta novella, escrita en ingles por mis Regina Maria Roche, se tradujo al frances y de este al español: consta de 6 tomos en 8.º Véndense todas estas obras en Madrid en la librería de Mátute.

Real decreto para el establecimiento de subdelegaciones de fomento en las provincias, é instruccion para gobierno de los subdelegados. Edicion en 16.º estereotipada, y aprobada por S. M. Se vende en Madrid en la imprenta de Bórgos, y en la librería de Cuesta, á 6 cuartos encuadernado en rústica; á 4 en papel, y tomando 100 ó mas ejemplares, á 3.

Juicio crítico de D. Leandro Fernandez de Moratin, como autor cómico, por Inarco Cortesano. Un cuaderno en 8.º marquilla. Se hallará á 6 rs. en rústica en Madrid en las librerías de Perez y Cuesta.

Poesía á la derrota de la faccion carlista de las provincias Vascongadas, y entrada de las tropas de S. M. la REINA DOÑA ISABEL II en Vitoria, Bilbao y Morella, por J. R. Un cuaderno en 4.º: se hallará á 2 rs. en la librería de Cuesta.

Breves meditaciones sobre los novísimos, repartidas por los dias de la semana, con la regla para vivir bien en todo tiempo, por el P. Juan Pedro Pinamonte, de la compañía de Jesus, añadidas varias oraciones para confesar y comulgar, y los actos de fe, esperanza y caridad: un tomo en 12.º, de letra gruesa, se hallará á 6 rs. en pasta en la librería de Cuesta.

Oficio de la semana santa, en castellano, nueva edicion con escogidas láminas, en un tomo en 32.º Hasta ahora no se habia publicado una semana santa en español, cuyo pequeño tamaño, claridad y hermosura de caracteres, facilitase tan cómodo uso como la presente para asistir los fieles á las principales solemnidades que la Iglesia consagra en aquellos dias. Se hallará en Madrid en las librerías de Cuesta y Perez, á 11 rs. en pasta y 30 en tafilete: en Barcelona en la de Oliva; Cadiz, Hortal y compañía; Valladolid, Roldan; Valencia, Mallen, Berard y Fauli; Murcia, Benedicto; Málaga, Martínez Aguilar; Sevilla, Caro Hernandez; y en Zaragoza en la de Polo.

Doble ordinario de la santa Misa, el uno en latin y castellano, y el otro para unirse con el sacerdote por medio de varias oraciones propias á participar del sacrificio que se renueva en ella, con un ejercicio cotidiano, y algunas meditaciones y preparaciones para recibir dignamente los santos sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía: contiene ademas los siete salmos penitenciales en latin y castellano: el trisagio de la Sma. Trinidad, con otras muchas oraciones, en latin y castellano; y la novena para rogar á Dios por las ánimas del purgatorio y por los que estan en pecado mortal. Un tomo en 16.º mayor, en buen papel y letra muy clara, con 14 estampas. Se hallará en la librería de Orea, á 12 rs. en pasta comua, 16 en fina y 32 en tafilete.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Peraleda de la Mata, provincia de Toledo. La poblacion asciende á 540 vecinos, y la dotacion consiste en 7500 rs. anuales, pagados por cuatrimestres por el ayuntamiento. Los pretendientes emitirán los memoriales, francos de porte, al secretario de ayuntamiento, en el término de 30 dias.

En virtud de providencia del Sr. de Norzagaray, teniente corregidor de esta villa, referendada del escribano Bande, se cita á las personas que se crean con derecho á los bienes que han quedado por el fallecimiento intestado de Manuel Rivas, natural que fue de la ciudad de Vich, y maestro guarnicionero en esta corte, para que dentro del término de 30 dias acudan á deducirle á dicho juzgado y escribania; apercibidos de que en otro caso les parará perjuicio.

Por providencia del tribunal de comercio de la plaza de Cádiz se ha señalado la mañana del martes 18 del corriente para la junta de acreedores á la testamentaria de D. Romualdo Pascual de Tejada; cuya junta deberá celebrarse ante D. Lorenzo Nicolás Mesdaro, juez comisionado en este concurso de acreedores.

Por providencia del juzgado Real ordinario de la villa de D. Benito, provincia de Extremadura, se cita á D. José Vicente de Salas, D. Francisco José Rodriguez, Francisco Garcia, Manuel Casas, D. Martin Antz, D. Fulgencio Segura, Ramon Dominguez, José Haro, Juan Lopez, Manuela Puerto, Tomas Lopez, Manuela Dublison, Maria Varga, Vicenta Puerto, D. Antonio Lacalle y demás personas que fueren robadas en el mes de Marzo de 1830 en los montes Cuadrados, cañada de la Zarza arroyo del Puerto, por si quisiesen percurrir en la causa.

(1) La presente edicion de esta obra consta de 4 tomos en 8.º, y se vende en Madrid en la librería de D. Manuel Viana á 200 rs. cada ejemplar en pasta.